

NOTA ACLARATORIA N° 4

Con fecha 21 de marzo de 2.018 se presentó recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.N.M. frente a los pliegos del contrato “SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEIOA”.

Con fecha 10 de abril de 2.018 la parte recurrente solicitó la suspensión cautelar del procedimiento de contratación y adjudicación.

El Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC) el día 23 de abril de 2.018 remite Resolución EB 2018/036, en el que copiado literalmente resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Estimar la petición de la medida provisional solicitada por D. M.N.M. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación, frente a los pliegos en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEIOA”.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 43.4 del TRLCSP la suspensión del procedimiento no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 TRLCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Leioa, a 23 de abril de 2018

TAE RESPONSABLE DE CONTRATACION

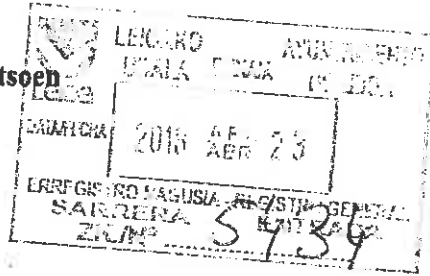


Fdo.: Alexander Mendiola Castro



**Kontratuen Inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoa**
Órgano Administrativo
de Recursos Contractuales

EB 2018/036



Resolución B-BN 06/2018, de 20 de abril de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve la adopción de medidas provisionales solicitadas por D. M.N.M. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos del contrato “SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEIOA”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 21 de marzo de 2018 tuvo entrada en el registro del Órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.N.M. frente a los pliegos del contrato arriba referenciado. Este recurso junto con el expediente de contratación fueron registrados en el libro de entradas del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el 26 de marzo de 2018 y el informe al que se refiere el art. 46.2 del TRLCSP el día 11 de abril.

SEGUNDO: Con fecha 10 de abril de 2018, la parte recurrente solicita la suspensión cautelar del procedimiento de contratación y adjudicación, en virtud de lo establecido en el art. 46.3 del TRLCSP.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, 23 de diciembre, por la que se



aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, en relación con el art. 40 del TRLCSP, toda vez que nos hallamos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, sujeto, por tanto, a recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO: El artículo 40.2. a) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.» La parte recurrente impugna los pliegos de la licitación.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

CUARTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Leioa tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 del TRLCSP.

QUINTO: El recurrente solicita la inclusión en las bases de la contratación de una cláusula con información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que, afirma, realizan el servicio que se licita en los pliegos impugnados y a los que afecta la subrogación. Por su parte, el poder adjudicador se opone al recurso alegando que no existe identidad entre el servicio de transporte de viajeros cuyas bases se impugnan con el prestado por el recurrente.

El recurso especial en materia de contratación es un recurso de tramitación ágil pensado, según señala la Directiva 2007/66/CE en su consideración 4ª, para poner remedio a la práctica observada en los poderes adjudicadores y las entidades contratantes de proceder a la firma acelerada de los contratos y «hacer irreversibles las consecuencias de la decisión de adjudicación controvertida». Por eso, en su artículo 2.8 requiere a los Estados velar «porque las decisiones adoptadas por los órganos responsables de los procedimientos de recurso puedan ser ejecutadas de modo eficaz.»



El punto de partida para la ponderación de los intereses en juego en la adopción de una medida cautelar en el recurso especial consiste en dar preferencia al interés público cuya satisfacción se ha buscado instituyendo el remedio del recurso especial y que posibilita una revisión eficaz de la legalidad de la adjudicación de contratos (ver, en este sentido, la STS de 23 de octubre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4223), la STS de 5 de noviembre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4896) y la STS de 22 de enero de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:341)). En consonancia con ello, la posibilidad de que durante la tramitación del recurso especial en materia de contratación se puedan establecer medidas provisionales tiene como finalidad la de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al recurso, evitando que el transcurso del tiempo ponga en peligro el cumplimiento de la misma.

Centrándonos en la medida provisional solicitada, la de la suspensión del procedimiento de contratación, se observa que los principios en juego son, por una parte, el del efecto útil del recurso, y, de otra, la posibilidad de causar un daño o perjuicio irreparable. Ello obliga a valorar, con carácter provisional, los intereses concurrentes, sin que ello suponga prejuzgar el fondo del asunto. En este sentido, se ha de tener en cuenta que la eventual estimación de la pretensión del recurso significaría la anulación de los pliegos y, consecuentemente, la cancelación de la licitación. Por el contrario, la denegación de la medida provisional supondría que el contrato siguiera su curso y llegara hasta su formalización poniendo en peligro el efecto útil del recurso. De forma adicional se han de tener en cuenta dos consideraciones: la primera, que el perjuicio que la suspensión puede causar al interés público está minorado porque la vigencia de la medida provisional es forzosamente breve habida cuenta del corto plazo legal para resolver el recurso, y la segunda, que la adopción de la medida provisional de suspender el procedimiento de adjudicación es adoptada con carácter general por este OARC/KEAO cuando el objeto del recurso son los pliegos rectores del contrato.



Los pliegos objeto del recurso fueron publicados antes del 9 de marzo de 2018, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de recurso especial que nos incumbe se ha de tramitar y resolver conforme a las normas contenidas en el TRLCSP. Debido a ello, no procede suspender el plazo de presentación de las ofertas, ya que esta posibilidad, si bien se halla prevista en la LCSP no figura en la regulación de las medidas provisionales contenida en el artículo 43.4 TRLCSP. Además, se ha de tener en cuenta que, en el caso de que el recurso sea desestimado, el procedimiento de adjudicación se habrá demorado únicamente el tiempo necesario para su resolución y, en el caso de que sea estimado y se cancele la licitación, se podrán devolver las ofertas a los licitadores manteniendo el secreto de las mismas.

Por último, procede señalar que el criterio de apariencia de buen derecho del recurso ha de manejarse con mesura (STS 6 de noviembre de 2012 ECLI: ES:TS:2012:7525), y más en este supuesto en el que las partes divergen sobre el alcance del objeto del contrato.

En conclusión, valorando los distintos intereses en conflicto en este supuesto, y especialmente, los plazos en los que está resolviendo este OARC/KEAO, debe prevalecer la necesidad de preservar el efecto útil de la resolución de este Órgano sobre el principio de la ejecutividad de los actos administrativos y por ello se debe acceder a la petición de D. M.N.M. de suspensión del procedimiento, sin que esto signifique entrar en el fondo de las cuestiones planteadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Estimar la petición de la medida provisional solicitada por D. M.N.M. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación, frente a los pliegos en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos en el procedimiento de contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEIOA".

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 43.4 del TRLCSP la suspensión del procedimiento no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 TRLCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko apirilaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de abril de 2018

Maria Begoña Arroltajauregui Jayo

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra

Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales